

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

*EDICTO de 10 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento ordinario núm. 737/2009. (PP. 2385/2011).*

NIG: 0401342C20090004251.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 737/2009. Negociado: JI.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Recreativos Obelisco, S.L.

Procurador: Sr. Salvador Martín Alcalde.

Contra: Don José Miras Ferrer y Despreee JMF, S.L.

**E D I C T O**

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 737/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Recreativos Obelisco, S.L., contra José Miras Ferrer y Despreee JMF, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

«SENTENCIA NÚM. 169/2010

En Almería, a veintiocho de septiembre de dos mil diez.

Vistos por doña María José Buitrago Pastor, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 737/09, seguidos a instancia de Recreativos Obelisco, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Salvador Martín Alcalde, y asistida por la Letrada doña Silvia Galán, sobre reclamación de cantidad, contra Despreee JMF, S.L., y don José Miras Ferrer en situación de rebeldía y atendiendo a los siguientes:

**F A L L O**

Dispongo: Estimar la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Salvador Martín Alcalde en nombre y representación de Recreativos Obelisco, S.L., contra Despreee JMF, S.L., y José Miras Ferrer, condenando a los demandados solidariamente a abonar a Recreativos Obelisco, S.L., la suma de 8.897,35 euros correspondiente al importe adeudado en concepto de préstamo anticipo de recaudación, así como al pago de los intereses legales de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la presente demanda.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, haciéndoles saber que contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para su conocimiento por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Almería.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 0224-0000-02-0737-09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta Sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, y de la que se expedirá Testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, María José Buitrago Pastor, Magistrado-Juez del Juzgado núm. Dos de Almería y su partido judicial.»

Y encontrándose dicho demandado, José Miras Ferrer y Despreee JMF, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería a diez de junio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 28 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de procedimiento familia 999/2010.*

NIG: 0401342C20100014745.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 999/2010. Negociado: CJ.

De: Doña Mariana Alejandra Morcillo Martínez.

Procuradora Sra. Mercedes Martín García.

Letrada Sra. Cervera Blázquez, Miriam.

Contra: Don Javier Elías Alban Corella.

**E D I C T O**

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 999/2010, seguido a instancia de doña Mariana Alejandra Morcillo Martínez frente a don Javier Elías Alban Corella se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 523/11

En Almería, a 28 de septiembre de dos mil once.

Vistos por doña Clara Eugenia Hernández Valverde, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial adscrita al Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, los presentes autos de Juicio de Regulación de Relaciones Paterno-Filiales registrados en este Juzgado con el número 999/10, promovidos a instancia de doña Mariana Alejandra Morcillo Martínez, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín García y asistida por la Letrada Sra. Cervera Blázquez, contra don Javier Elías Alban Corella, declarado en situación procesal de rebeldía.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín García, actuando en nombre y representación de Doña Mariana Alejandra Morcillo Martínez, se presentó demanda de Regulación de Relaciones Paterno-Filiales contra don Javier Elías Alban Corella, alegando los hechos y fundamentos que estimaba oportunos y que se dan por reproducidos, y terminaba suplicando que se dicte sentencia por la que se acuerde:

1. La atribución del ejercicio exclusivo de la patria potestad a la madre, facultándola expresamente para adoptar todas las decisiones que puedan afectar a la menor, atribuyéndose la guardia y custodia de la hija menor a la madre.

2. Que no se fije régimen de visitas y comunicaciones del padre para con la menor, y ello por la total ausencia por el momento del padre.

3. Que se establezca una pensión alimenticia para la hija menor a cargo del padre, en la cantidad de 250 euros mensuales, que se abonará en los primeros diez días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria que la madre determine al efecto, cantidad esta que será revisada anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC; y que los gastos extraordinarios se satisfagan por mitad entre ambos progenitores.